

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 109-PLE-CNE-2024**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 10  
DE DICIEMBRE DE 2024.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de los Delegados en el Exterior para las "Elecciones Generales 2025"; y,
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2417-M de 09 de diciembre 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y **resolución** respecto de la Planificación y Convocatoria al Consejo Consultivo para la "Elección de Alcalde o

Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago".

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

### **PLE-CNE-1-10-12-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el voto será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior;
- Que el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución"*

*y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: **“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral”;**

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio electoral en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos eleccionarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En los procesos de difusión y promoción en las circunscripciones especiales del exterior se priorizará los medios comunicacionales comunitarios televisivos, radiales, escritos o digitales de prioridad de ciudadanos ecuatorianos, confirmando para ello su recepción, experiencia, conocimiento y acceso a la población ecuatoriana”;*

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones de la Directora o Director Provincial o

Distrital del Consejo Nacional Electoral: **“1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia o distrito; 2. Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; 3. Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial o Distrital Electoral; y, 4. Los demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral. Estas funciones serán atribuibles, en lo que corresponda, a los delegados del Consejo Nacional Electoral en las circunscripciones especiales del exterior, conforme al respectivo reglamento. Los delegados en las circunscripciones especiales del exterior deberán constar en el registro electoral de la respectiva circunscripción”;**

- Que el literal e) del artículo 5 del Reglamento para la Transferencia y Manejo de Recursos Presupuestarios a las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, establece: *“(...) Remuneraciones del personal contratado por el Consejo Nacional Electoral en el exterior en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior para cumplir actividades del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las regulaciones establecidas por cada país (...)”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, establece: *“(...) El Pleno del Consejo Nacional Electoral designará a un delegado por cada circunscripción especial del exterior, tomando en consideración que dicho delegado deberá constar en el registro electoral de la circunscripción correspondiente y su sede será establecida por el lugar donde se encuentre registrado el delegado designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, establece: *“(...) La o el delegado del Consejo Nacional Electoral en el exterior será designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: **a)** Ser ecuatoriana o ecuatoriano; **b)** Estar en goce de los derechos políticos; **c)** Haber cumplido 18 años de edad; **d)** Constar en el registro electoral del exterior de la circunscripción a la que va a representar; **e)** No ser afiliado, adherente o adherente permanente a alguna organización política.”;*
- Que el artículo 6 del Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, establece: *“Los recursos económicos que cubrirán el pago de las remuneraciones del personal del Consejo Nacional Electoral en el exterior contratado por las oficinas consulares del Ecuador, estarán incluidos dentro de las*

*transferencias que realiza el Consejo Nacional Electoral, las cuales serán planificadas por la Dirección de Procesos en el Exterior dentro del plan operativo electoral. Las remuneraciones a ser percibidas por los delegados del Consejo Nacional Electoral serán determinadas con base en la normativa vigente al año fiscal del lugar donde se realizará la contratación”;*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-5-4-2024**, de 5 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, conforme lo establecido en el artículo 6 literal a), y artículo 8 literal b), del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, respectivamente, que corresponde a las circunscripciones de Europa, Oceanía y Asia; Canadá y Estados Unidos; y Latinoamérica, El Caribe y África;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-13-8-2024**, de 13 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cierre del registro electoral con 13.736.314 electores; y, el registro electoral pasivo con 928.839 personas para las Elecciones Generales 2025;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 109-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la Delegada del Consejo Nacional Electoral en el Exterior, para las “Elecciones Generales 2025”, conforme el siguiente detalle:

<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>NO. PERSONAS</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
CÁNADA Y EEUU	1	NELLY PATRICIA RIERA RIVERA

**Artículo 2.-** Disponer a la Delegada del Consejo Nacional Electoral en el exterior, cumpla con las funciones establecidas en el Reglamento de Funciones de los Delegados del Consejo Nacional Electoral en el Exterior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior; al Ministerio de Relaciones Exteriores; a los Consulados del Ecuador Acreditados en el Exterior, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, a la Delegada designada en los correos señalados para el efecto, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 109-PLC-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-2-10-12-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 219 numerales 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función del Consejo Nacional Electoral: *“Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley”*; así como el *“Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral el: *“Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”*;
- Que el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que: *“(...) El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 1 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina: *“(...) Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas son la forma institucional que garantiza el derecho de los ciudadanos conformados en Movimientos y Partidos Políticos para participar en espacios de diálogo e intercambio de ideas, y puntos de vista entre las Organizaciones Políticas y el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el segundo inciso del artículo 4 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina: *“Los Consejos Consultivos Provinciales se constituirán en cada provincia, bajo responsabilidad de las Delegaciones Provinciales Electorales, con la participación de Organizaciones Políticas locales y aquellas nacionales que tengan registradas directivas en la jurisdicción provincial (...)”*;

- Que el inciso primero del artículo 6 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece que la convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina que: *“(...) Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales y provinciales, se convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral, en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador o a través de medios electrónicos, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de que se lo realice en período ordinario”*;
- Que en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 5 de noviembre de 2024, se publicó la Ley para la Creación del Cantón Sevilla Don Bosco en la Provincia de Morona Santiago, cuya parte pertinente establece: **“Artículo 1.-** *Créase el cantón Sevilla Don Bosco perteneciente a la Provincia Morona Santiago, como jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado Ecuatoriano. Artículo 2.-* *La cabecera cantonal del cantón Sevilla Don Bosco, comprenderá los límites territoriales descritos en el artículo tercero de la presente Ley; y, la sede municipal estará en la ciudad de Sevilla Don Bosco”*;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-29-11-2024** de 29 de noviembre del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único.-** *Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”*;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-29-11-2024** de 29 de noviembre del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago", para el periodo 2025-2027, a partir del 29 de noviembre de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-* *Declarar el inicio del proceso electoral a partir del 29 de noviembre de 2024, en el que se elegirán Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para el periodo 2025-2027 (...)*”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-20-5-12-2024** de 05 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Informe de Directrices, Plan Operativo, Matriz de Valoración de Impacto, Instrucciones y Disposiciones Generales para la Administración del Presupuesto; y, Presupuesto por el valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$ 533.796,69), para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco", de la provincia de Morona Santiago**";
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2417-M de 09 de diciembre de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, remite a la señora Presidenta, el Proyecto de Planificación y Convocatoria del Consejo Consultivo para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco", de la provincia de Morona Santiago;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 109-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Planificación y Convocatoria al Consejo Consultivo para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco", de la provincia de Morona Santiago, que se llevará a cabo el **sábado, 14 de diciembre de 2024, a partir de las 09h00**, de manera presencial en el Salón de la Democracia ubicado en las calles Manuel Moncayo y 24 de mayo, de la ciudad de Macas.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, notifique a las organizaciones políticas nacionales, provinciales y cantonales, cuyo ámbito de acción incluya el cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, con la convocatoria y propuesta de agenda del Consejo Consultivo para la "Elección de Alcalde o Alcaldesa y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco", de la provincia de Morona Santiago.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la misma, en

el portal web institucional y se difunda a través de los medios electrónicos, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, al Tribunal Contencioso Electoral; y, a las organizaciones políticas nacionales, provinciales y cantonales, cuyo ámbito de acción incluya el cantón Sevilla Don Bosco”, de la provincia de Morona Santiago, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 109-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**